

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6202

Panamá, Jueves 14 de Enero de 1932

VALOR: B/. 0.05

EL CULTIVO DE LA TIERRA Y LA INVESTIGACION CIENTIFICA

EXTRACTO DE UNA CONFERENCIA PRONUNCIADA POR H. B. WALKER, INGENIERO AGRONOMO DE LA ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA DE CALIFORNIA

Al ingeniero mecánico-agronómico concierne todo lo relativo a la utilización de los descubrimientos de la ciencia y de procedimiento científicos en la industria agrícola. Los medios de que él se vale en el estudio y solución de los diversos problemas tienen por base, esencialmente, las ciencias físicas, de lo contrario no sería un ingeniero. No obstante, en muchos casos, tiene que estudiar también la reacción de los animales y los vegetales a la introducción de un nuevo procedimiento o proceso cultural, y entonces sus investigaciones exigen un cierto conocimiento de las ciencias biológicas. Su profesión, sin embargo, tiene estrecho parentesco con la del ingeniero industrial, puesto que la solución de un gran número de problemas agrícolas presupone un perfecto conocimiento de la Mecánica, etcétera. Pero cuando el ingeniero mecánico-agronómico incluye en sus análisis los problemas de la producción agrícola propiamente dicha, se encuentra con que se hace menester recurrir también al auxilio de algunas otras ciencias.

Eficiencia mecánica. En todas las faenas industriales en las que se emplea energía y mano de obra, la maquinaria forma parte integrante. Constituye un procedimiento tradicional el calcular la eficacia de una máquina por su eficiencia: es decir, la relación del rendimiento con el esfuerzo mecánico. En muchas faenas industriales la evaluación de la eficiencia mecánica constituye un procedimiento satisfactorio, y ello es aplicable, en general, a muchas operaciones agrícolas, tales como el bombeo de agua y la elevación y molida de granos. Fue adoptando este procedimiento, precisamente, como se idearon y construyeron máquinas más eficaces, máquinas que exigen menor energía mecánica y menor mano de obra por unidad de rendimiento. El mejoramiento de las máquinas cortadoras de ensilaje, por ejemplo, provino del estudio de su eficiencia mecánica, lo cual dio por resultado su mayor eficacia en la práctica.

Los cultivos consumen energía mecánica. Las labores de labranzas y cultivo consumen una gran parte de la energía mecánica total empleada en la explotación de las tierras. En los Estados Unidos, se calcula que las faenas campestres constituyen sobre un 43 por ciento del trabajo de tracción de una granja, y que los trabajos de cultivos, como aradura, siembra, preparación del suelo y labores culturales, consumen cosa de un 33 por ciento de la energía mecánica (caballos de vapor-horas) utilizada. En 1928 este consumo de energía en las haciendas estadounidenses se elevó a 4,800,000,000 caballos-de-vapor-horas, y su utilización costó a las haciendas 1,600,000,000 de dólares aproximadamente.

Necesidad y objeto de los cultivos. Los principales objetivos que con la aradura y los cultivos se persiguen pueden resumirse así:

1. Para escardar el terreno.
2. Para proporcionar un medio favorable a la semilla.
3. Para incorporar al terreno desechos vegetales, fertilizantes naturales y también, algunas veces, fertilizantes artificiales.
4. Para preparar el terreno para la aplicación y distribución del agua de riego y para las labores agrícolas subsiguientes.
5. Para combatir las plagas y enfermedades de las plantas.

Lo que antecede representa las funciones acerca de las cuales existe casi uniformidad de criterio entre los agrónomos. Se persiguen, además, estos otros objetivos, aunque sobre ello no andan acordes todos los peritos en la materia:

1. Mejorar la acción de las bacterias del suelo.
2. Evitar que el suelo se deteriore por efectos de la erosión producida por el viento y las aguas.
3. Mejorar el estado físico del suelo.

Es claro que una sola labor de cultivo puede llenar más de un cometido, pudiendo obtenerse con ella, a un mismo tiempo, dos o más de los indicados objetivos.

Sobre el primero de los objetivos—escardas—quizá no esté fuera de lugar mencionar que no obstante los progresos hechos, en estos últimos tiempos, con el empleo de productos químicos para combatir las malas hierbas, lo cierto es que los cultivos sabiamente ejecutados cons-

tituyen el mejor procedimiento para conservar subyugadas las hierbas adventicias. Su completa eliminación, sin embargo, es materialmente imposible, pues cuando se prepara el suelo para una planta de cultivo ello también favorece, en muchos casos, a la semilla de la planta adventicia, haciendo que la una y la otra germinen a un mismo tiempo y que las plantas de ellas provenientes se desarrollen conjuntamente. Para poder evitar que las plantas adventicias compitan con las plantas de cultivo, retárdoles humedad y substancias nutritivas, hay que poner en los cultivos todo el empeño recomendado por los peritos en la materia.

El papel de la maquinaria en los cultivos. El laboreo de la tierra constituye un problema harto difícil para el ingeniero. Este tiene que estudiar, por una parte, los intrincados problemas inherentes a la obtención de energía mecánica con un gasto proporcionalmente bajo, y, por otra parte, se ve obligado a atenderse a la reacción de las plantas a ciertos factores y a tener en cuenta la consecución de los enunciados objetivos, muchos de los cuales necesitan ser estudiados a la luz de las ciencias biológicas. La aradura, por ejemplo, practicada en forma rutinaria, a la continua, no parece que exija grandes conocimientos, y sin embargo, hoy en día, son muchos y diversos los procedimientos que emplearse pueden. En la actualidad, al proceder a arar un terreno, se le puede escardar solo ligeramente las capas superficiales o se le puede roturar profundamente; pueden dejarse invertidos los primos de tierra o se les puede colocar de canto; o se le puede desmenuzar y desmenuzarse mediante el empleo de cilindros rotarios u otros aperos adecuados. Y como mejor se ejecutan estos trabajos es empleando aperos agrícolas modernos de los más perfeccionados, con preferencia los de tracción mecánica.

Es por esto que la agricultura moderna tiene cada vez mayor necesidad de las máquinas y de que estas máquinas adquieran su máximo perfeccionamiento. En un futuro próximo, el ingeniero mecánico-agronómico que se dedica a idear, construir y perfeccionar aperos de labranza tendrá que asesorarse de otros hombres de ciencia—bacteriólogos, microbiólogos, patólogos vegetales, botánicos, etcétera—a fin de que cada uno de ellos, en su respectiva esfera, le preste el concurso de sus conocimientos. El ingeniero mecánico-agronómico no podrá resolver por sí solo todos los problemas inherentes al cultivo de las tierras, y, para que sus esfuerzos rindan opimo fruto, deberá trabajar mancomunadamente con otros hombres de ciencia. Al igual que en otras industrias ocurre, un solo hombre no puede abarcarlo todo: vivimos en la época de las especializaciones.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, Nº 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera Nº 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur Nº 28.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta Nº 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución Nº 8 de 6 de Enero
Resolución Nº 9 de 7 de Enero
Resolución Nº 19 de 9 de Enero

SECCION SEGUNDA

Resolución Nº 4 de 8 de Enero
Resolución Nº 5 de 8 de Enero
Resolución Nº 6 de 8 de Enero
Resolución Nº 7 de 9 de Enero
Resolución Nº 8 de 9 de Enero

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 126 de 28 de Mayo
Decreto Nº 219 de 30 de Diciembre

SECCION PRIMERA

Resolución Nº 1 de 6 de Enero

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

El Cultivo de la Tierra y la Investigación Científica.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

EL GRAL. MANUEL QUINTERO V., HACE USO DE LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, 6 de Enero de 1932.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en escrito de fecha de ayer, se concede al señor General Manuel Quintero V. una mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 15 de los corrientes, para que se separe del cargo de Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional.

Esta Resolución se funda en el dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE APRUEBA RESOLUCION DEL GOB'DOR. DE CHIRIQUI, RELACIONADA CON UN DENUNCIO POR CALUMNIA E INJURIAS

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, 7 de Enero de 1932.

Ante el Alcalde de Alajuela presento memorial Cándida Platero de Morales, denunciando a Adelina Zequeira por calumnia e injurias proferidas por ésta en su contra.

Tramitado el asunto en debida forma el mencionado funcionario lo firmó imponiendo a la Zequeira una multa de doce balboas cincuenta centésimos (B. 12.50) y una obligación de pagar a la acusadora, que en tal se había constituido Cándida Platero de Morales, una indemnización de doce balboas cincuenta centésimos (B. 12.50).

No satisfechas las partes apelaron para ante el Gobernador de la Provincia quien decidió aumentar las penas a (B. 15.00) de multa y (B. 15.00) de indemnización.

El representante de la acusada pidió en tiempo oportuno que el Presidente de la República avocara el conocimiento de este asunto por lo cual ha subido para su estudio y revisión. Como quiera que el mencionado Gobernador ha estudiado con atención el asunto, conviene reproducir parte pertinente de la resolución por el dictada que dice:

"...La queja de la Platero fue presentada por difamación e injurias, pero no parece que en este caso se haya cometido calumnia o difamación, por las expresiones que dicen los testigos que profirió Adelina Zequeira no constituyen calumnia sino injurias. Se observa, también, que la mayor parte de los testigos que han declarado a favor de Adelina Zequeira se limitan a decir que "no oyeron" las expresiones que esta lanzara contra la Platero. Y esto demuestra que no las hubiera lanzado. Por esto se estima que no se está en el caso de considerar la fuerza de los testimonios reunidos en estas diligencias de conformidad con el artículo 805 del Código Judicial a que alude el defensor de la Zequeira.

El Alcalde ha impuesto a Adelina Zequeira la pena mínima que señala la ley, que aparece exigida en este caso dadas las expresiones usadas por la Zequeira y el hecho de haberlas lanzado en un lugar público como es una estación de ferrocarril en la que habían al día del suceso distintas personas. Debe imponerse siquiera la mitad de la pena señalada por la ley más una cuarta parte. La cantidad de doce balboas y cincuenta centésimos (B. 12.50) señalada por el Alcalde como indemnización, también parece exigida y debe aumentarse.

Por las razones que se dejan expresadas, el suscrito Gobernador, resuelve: reformar la resolución dictada en este asunto por el Alcalde de Alajuela el 9 de Septiembre pasado, en el sentido de imponerle a Adelina Zequeira una multa de quince balboas (B. 15.00) y obligación de pagarle a Cándida Platero de Morales, por vía de indemnización, la suma de quince balboas (B. 15.00)".

Estando, pues, ajustada a la ley la decisión que ha sido revisada,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 52 del 20 de Noviembre de 1931, expedida por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí y devolver el expediente a la oficina de origen.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SEDES' TA UNA CONT'OVERSIA QUE SIENTA DOCTRINA PARA CASOS SEMEJANTES FRECUENTES EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, 9 de Enero de 1932.

En la Alcaldía Municipal de Guararé denunció Nicomedes Barrios a Juan de Mata y a Félix Cedeño por haberle abierto un predio de su propiedad, para lo cual le destruyeron la cerca.

Al presentarse ante la mencionada autoridad los denunciados manifestaron que es cierto que destruyeron la cerca que había puesto Barrios, pero haciendo presente que se trata de un camino que no de propiedad de éste, sino que es una vía pública, única por donde pueden llegar ellos a sus fincas respectivas.

Tramitado el asunto fue resuelto por el Alcalde de Guararé en el sentido de obligar a Barrios a permitir el libre tránsito por el camino denunciado, los Clarines a Los Robles, sin que pueda obstaculizarlo con obra alguna.

El denunciante apeló de la anterior resolución la cual resultó aprobada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Solicitado el avocamiento del Poder Ejecutivo, en tiempo oportuno, han subido estas diligencias para su revisión.

Para resolver se considera:

Por el estudio de este asunto se puede llegar al conocimiento que han ocurrido dos vías de hecho las cuales han perturbado un estado de cosas existentes al originarse este controversia. La primera fue el cierre de las puertas que daban acceso a una servidumbre de tránsito establecida de hecho por uso visible y no disputado. La segunda fue el corte de la cerca con que fueron cerradas aquellas puertas.

Barrios dice que lo hizo porque los que hacían uso de la servidumbre le dejaban las puertas abiertas. Estos a su vez dicen que cortaron la cerca porque se les privó de un derecho. Ambos se hicieron justicia por su propia mano.

El artículo 1741 del Código Administrativo dispone:

"Las resoluciones que dicte la Policía son transitorias y tienen por objeto, solamente, *reponer las cosas al estado que tenían antes del hecho que haya dado motivo al juicio de Policía*".

El hecho que dió motivo al juicio de policía fue el cierre de las puertas verificado por Barrios. Debe pues reponerse las cosas al estado en que se hallaban antes de ese hecho, es decir, debe quitarse la cerca, reponerse las puertas y restituirse el tránsito. Si Barrios no se cree obligado a la servidumbre puede pedir

la declaratoria al Poder Judicial, pero mientras ésta no sea hecha debe mantenerse la servidumbre, por cuanto según el artículo 1565 del Código Administrativo, están reconocidas legítimamente las servidumbres de tránsito establecidas de hecho, a virtud del uso visible y no disputado.

Por otra parte, los perjuicios que puedan causarse por el ejercicio de la servidumbre de tránsito al dueño del predio sirviente deben ser indemnizados mediante la acción correspondiente de conformidad con el artículo 1562 del Código Administrativo.

En los anteriores términos quedan modificadas las Resoluciones N° 50 de 16 de Noviembre de 1931 y N° 15 de 31 de Agosto del mismo año, expedidas por el Gobernador de la Provincia de Los Santos y el Alcalde de Guararé, respectivamente.

Devuélvase el expediente a la oficina de origen.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SOCIEDAD DE FOTOGRAFOS OBTIENE PERSONALIDAD JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, 8 de Enero de 1932.

Solicita el señor Walter Durling, Presidente de la "Asociación de Fotógrafos de Panamá" por medio de memorial de esta misma fecha, que el Poder Ejecutivo le conceda la personalidad jurídica a la sociedad que representa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 61, ordinal 5° y 69 del Código Civil.

Para el efecto acompaña los siguientes documentos:

1° Copia autenticada del Acta de fundación de la Sociedad;

2° Copia de los estatutos con las firmas auténticas de los respectivos dignatarios; y

3° Copia del Acta que comprueba la personalidad de éstos.

Como los documentos arriba enumerados, después de estudiados cuidadosamente por la Secretaría, se han encontrado correctos, es decir: que no pugnan con la moralidad y el orden público, y en atención a que la solicitud se encuentra dentro de lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional, y 61 en su ordinal 5° y 69 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Otorgar a la "Asociación de Fotógrafos de Panamá" la personalidad jurídica pedida por su Presidente, señor Walter Durling, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

AUTOR DEL DELITO DE MALTRATAMIENTO DE OBRA, OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, 8 de Enero de 1932.

Ridley Mc. Niel, reo del delito de maltrato de obra, quien desde el 4 de Diciembre de 1931, se encuentra sufriendo su pena de dos meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, habiendo estado detenido provisionalmente tres días, esto es, del 19 al 21 de Octubre de 1931, solicita a este Despacho que se le

conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Ridley Mc. Niel la libertad condicional durante diez y ocho días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 28 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

A.F. VEGA SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, 8 de Enero de 1932.

Francisco Vega, reo del delito de Seducción, quien desde el 28 de Agosto de 1931, se encuentra sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Vega la libertad condicional durante un mes y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 12 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

OTRO REO QUE PURGABA SU FALTA EN LA CARCEL OBTIENE LIBERTAD

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, 9 de Enero de 1932.

Marcelino Trojes, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 20 de Enero de 1931, se encuentra sufriendo su pena de diez y seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, so-

hecho a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 26 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como coincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder a Marcelino Trejos la libertad condicional durante cuatro meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 20 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

POR SER AUTOR DE HURTO DE GANADO MAYOR NO SE CONCEDE LIBERTAD AL REO NAZARIO ANRIA.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, 9 de Enero de 1932.

Nazario Anria, reo del delito de hurto de ganado mayor, solicita a este Despacho, por conducto del Gobernador de la Provincia de Los Santos, que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel de aquella ciudad.

El peticionario acompaña todos los documentos que requiere la Ley para poder obtener la gracia a que aspira, pero olvida que el delito por el cual fue juzgado lo priva de disfrutar de la libertad condicional.

En efecto, dice el inciso 2º del artículo 26 del Código Penal, lo siguiente:

"No puede concederse la libertad condicional:

1º.

2º. A los que hayan sido condenados por robo, extorsión, secuestro y hurto de ganado mayor o menor".

En virtud de tan clara disposición.

SE RESUELVE:

Negar la solicitud de rebaja de pena al reo de hurto de ganado mayor, Nazario Anria, por prohibirlo disposiciones expresas de la Ley.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE ADOPTAN IMPORTANTES MEDIDAS DE CARACTER FISCAL

DECRETO NUMERO 219 DE 1931

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se adoptan medidas de carácter fiscal.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que hasta ahora se viene siguiendo la práctica de que las licitaciones de contratos sobre suministro de artículos para el servicio público que deben ser importados se hace a base de declarar exentos tales artículos del pago del impuesto de importación;

Segundo. Que algunos departamentos y dependencias de la Administración pública, cuando compran artículos en plaza, con el fin de obtener ventaja en los precios, contraen el compromiso de que el impuesto pagado por la importación de dichos artículos será devuelto al vendedor;

Tercero. Que la práctica acostumbrada en ambos casos en nada beneficia al Tesoro, porque la rebaja que se obtiene en el precio de los artículos contratados o adquiridos es tan solo aparente, puesto que queda cubierta con lo que en el primer caso deja de recibir el Fisco por impuesto de importación y en el segundo por las sumas que es preciso devolver de impuestos ya pagados;

Cuarto. Que aparte del recargo de trabajo y de las molestias para los mismos comerciantes y para las oficinas públicas que tienen que intervenir en esas transacciones, el sistema seguido hasta ahora se presta para que a su amparo se cometan abusos en perjuicio del Tesoro, por lo que es preciso hacerlo cesar cuanto antes,

DECRETA:

Artículo Primero. Desde la fecha de la expedición de este Decreto todas las licitaciones de contratos para suministro de artículos necesarios para el servicio público, se harán a base de que el impuesto de importación sobre tales artículos deberá ser pagado por el contratista.

Artículo Segundo. A partir de la expedición del presente Decreto no se concederá exención del pago del impuesto de importación sobre los artículos que los diferentes departamentos y dependencias de la Administración Pública compran en la plaza para el servicio de ellos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE CONCEDE PATENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Marina Mercante.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 6 de 1932.

Por oficio número 1488 de 5 de Diciembre del año próximo pasado, el Cónsul General de Panamá en Valencia, España, manifiesta lo siguiente:

"Tengo el honor de informar a V. S. que D. Manuel Illueca Navarro, sucesor de la viuda de Enrique Illueca de esta plaza, armador del vapor llamado "Gastón Illueca", me manifiesta por el oficio que tengo el gusto de acompañar, que va a proceder al desguase del citado buque en vista de las pérdidas experimentadas en él, y además por tener que verificar importantes reparaciones que por su costo le habían de causar una imminente ruina.

"Como este buque está amarrado en este puerto desde el día 28 de Julio último sin ningún tripulante, su armador procede al desguase para aprovechamiento y venta de los restos de dicho buque.

"No estando el repetido buque registrado definitivamente ni poseedor por lo tanto de Patente de Navegación definitiva, quedan anuladas las peticiones de abandonmentamiento definitivo hechas a esa Secretaría por mi oficio número 1430 de 20 de Febrero del año en curso".

En vista, pues, de las razones expuestas en la nota anterior y considerando que este Despacho si había declarado permanente la inscripción definitiva en el Registro de la Marina Mercante Nacional de la mencionada nave, por Resolución ejecutiva número 42 de 15 de Abril último.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 8º de la Ley 54 de 1926, cáncelse la patente de Navegación expedida a favor del vapor llamado "Gastón Illueca" de propiedad del señor Manuel Illueca Navarro y remítase copia de esta Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional para lo de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CREASE EL PUESTO DE INSPECTOR DE LAS OFICINAS RECAUDADORAS

DECRETO NUMERO 126 DE 1931

(DE 23 DE MAYO)

por el cual se crea el puesto de Inspector de las Oficinas Recaudadoras y se le asignan sus atribuciones.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º. Que es principio fundamental de la administración pública que los ingresos y egresos de las rentas nacionales deben ser inspeccionados de modo que asegure la correcta recaudación o inversión de los fondos;

2º. Que la Ley 81 de 1926 autoriza en su artículo 4º la creación de los empleados recaudadores para el funcionamiento de la Contraloría;

3º. Que la experiencia ha demostrado que la falta de una vigilancia personal e inmediata sobre los empleados recaudadores da lugar con frecuencia a inactividad en los cobros y a los consiguientes trastornos en la Contabilidad Oficial y para el debido control de las rentas públicas;

4º. Que el Contralor General de la República ha manifestado la necesidad de que exista un funcionario de manera personal y constante que vigile, inspeccione y active los cobros que deben efectuarse en toda la República los empleados encargados de la recaudación de rentas nacionales.

DECRETA:

Artículo 1º Créase el puesto de Inspector de las Oficinas Recaudadoras, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Practicar visitas durante veinte días cada mes, por lo menos, a los Liquidadores de Impuestos, Jueces Ejecutores y Colectores de Hacienda de la República;

b) Estimular y compeler a los Liquidadores de Impuestos, Jueces Ejecutores y Colectores de Hacienda para el cobro puntual de todos los impuestos y contribuciones, cooperan-

do con ellos para obligar a los deudores morosos a que cumplan con sus obligaciones;

c) Velar por el mantenimiento y buen uso de los bienes del Gobierno e informar las irregularidades que se observen sobre el particular;

d) Conocer todas las leyes y decretos que regulan las funciones de las oficinas bajo su inspección, así como también cumplir las disposiciones legales y los reglamentos internos de la Contraloría General de la República y velar por el estricto cumplimiento de ellos por parte de los Recaudadores;

e) Suministrar todos los informes requeridos por la Contraloría General e informar a ésta de cualquier irregularidad que deba ser corregida, así como también poner en práctica las medidas y órdenes impartidas por dicha oficina;

f) Rendir cada tres meses un informe a la Contraloría General, sobre la labor realizada en dicho período.

Artículo 2º El Inspector de las Oficinas Recaudadoras dependerá directamente de la Contraloría General de la República.

Artículo 3º El sueldo del Inspector de las Oficinas Recaudadoras será de doscientos balboas mensuales, que serán imputables al artículo 467, Capítulo XXIII, del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, y sus viáticos serán reconocidos de acuerdo con las disposiciones del decreto número 61 de 25 de Febrero de 1931.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 2º días del mes de Mayo de 1931.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

NOTA D. la D.—Este decreto aparece tarde porque no fue sino ayer que se envió para su publicidad.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de J. & P. Coats, Limited, de Paisley, Escocia, solicito de usted a favor de dicha sociedad una marca de fábrica para distinguir en el comercio hilo de algodón para coser.

Dicha marca consiste en la representación de un "Oso", rodeado de

la siguiente inscripción: J. & P. Coats, Machine Thread, Extra Strong Yds. También hay la forma de un escudo.

La marca se usa o aplica a los efectos por medio de etiquetas impresas o en cualquier otra forma conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Panamá, 19 de Octubre de 1931.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Enero de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.



GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B 0.03

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)**SECCION EDITORIAL****Sobre Contribución de Caminos**

Muchas son las causas que originan las crisis económicas que de tiempo en tiempo azotan a las naciones; pero probado está que para evitar que ellas se aclimaten, ningún medio más práctico como el de poner en juego todos los resortes para que las rentas públicas se cobren religiosamente.

Cuando las rentas dejan de hacerse efectivas, esta circunstancia unida a las demás causas que originan las crisis, hace que éstas sean más penosas, más afflictivas y más duraderas, dándose el caso, muy frecuente, de que en ocasiones el Estado se ve impulsado a optar por los empréstitos, y cuando no por los empréstitos, precisado entonces a apelar a los bonos redimibles hasta para poder así pagar los servicios de sus empleados.

Casi todas las rentas públicas conque cuenta la Nación se cobran ahora con bastante eficiencia; pero cierto es que tenemos que algunas contribuciones hay que no se satisfacen debidamente.

Entre esas contribuciones está, por ejemplo, la de caminos; la cual no paga un setenta por ciento (70%) por lo menos de los ciudadanos pudientes, ni aún los mismos empleados públicos.

Y es innegable que si esta contribución se hiciera más efectiva, se aliviaría en gran parte uno de los gastos más fuertes que tiene que sufragar el Tesoro Nacional, cual es el del mantenimiento y conservación de las carreteras nacionales, que no podrán conservarse y mantenerse tan sólo con el ridículo porcentaje que el Gobierno percibe del impuesto de vehículos.

Se nos dice que esta cuestión se discute actualmente y que el Ejecutivo Nacional como que trata de tomar las precauciones de rigor sobre el particular, en la misma forma en que lo ha hecho con respecto al impuesto de inmuebles, en cuyo pago están retrasados la mayor parte de los propietarios de todas las provincias.

Si la noticia que ha llegado hasta nosotros se cristaliza en realidad, este nuevo paso del Gobierno será de enorme trascendencia, y de la mayor o menor actividad que se despliegue en el cobro de ese impuesto dependerá, en gran parte, la redención económica que nos afecta.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 8 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Matern (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Eno. 14 "Ulúa"	10 a. m.
Para Kingston, Ja. New York y Europa	Eno. 14 "Bogotá"	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica	Eno. 15 "Ariguaní"	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Eno. 15 "Cefalu"	3 p. m.
Para Tela, Hond., Habana y Nueva Orleans, La.	Eno. 16 "Parismina"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados	Eno. 16 "Casta Rica"	3 p. m.
Para Habana y Nueva York	Eno. 16 "Ulúa"	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston	Eno. 16 "Zacapa"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Eno. 18 "Santamaría"	10 a. m.
Para Kingston	Eno. 18 "Kingsholm"	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso	Eno. 16 "Santa Isabel"	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Eno. 16 "Sali"	10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad, Acajulla y Guatemala	Eno. 17 "Santa Teresa"	10 a. m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Eno. 11 "Dora K"	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro	Eno. 13 "Penbody"	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro	Eno. 15 "Ariguaní"	10.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Eno. 15 "San Tateo"	10.15 a. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles	Eno. 16 "Nuevo Panamá"	4 p. m.
Para el Interior de la República	los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República	los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro	Martes y Viernes	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles	los Miércoles	4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal)	los Jueves	4 p. m.

SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p.m. Ordinarios 3 p.m.: Para Miami, Fla., Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p.m. Ordinarios 8 p.m.; David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes Recomendados 7, p.m. Ordinarios 8, p.m. Para Puerto Barrios Guat. Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p.m. Ordinarios 3 p.m. Para Sur América, hasta Montevideo Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a (Paítilla) los Miércoles a las 3.30 p.m.

De Miami, Fla. Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a (Paítilla).

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p.m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p.m. a CRISTOBAL, procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN

GARACHINE

El Gobernador del Darién visita a los empleados subalternos de su jurisdicción

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia del Darién al señor Corregidor de Policía de Garachiné.

En Garachiné a las dos de la tarde del día doce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno se presentó al Despacho de la Corregiduría de Garachiné el señor Gobernador de la Provincia en asocio del suscrito Secretario con el fin de llevar a cabo una visita de dicha oficina. Inmediatamente el señor Javier Herrera, Corregidor del lugar, una vez enterado del objeto de la visita, puso la oficina a las órdenes y se observó que ella se encuentra en casa alquilada y en buenas condiciones. Se procedió al examen de los libros que se llevan en el Despacho y de ello resultaron los siguientes:

- Un Libro Copiador de Resoluciones.
- Un Libro Copiador de Oficios.
- Un Libro de Registro de defunciones.
- Un Libro de Registro de Policía.
- Un Libro de Registro de Degüello.
- Un Libro de Registro de salidas de naves.
- Un Código Administrativo.
- Una Codificación del Estado Civil.

Un legajo incompleto de Gacetas Oficiales de varios años.

Acto seguido se hizo el inventario del mobiliario que posee la oficina el que consta de lo siguiente:

- Dos pupitres en regular estado, de madera de caoba.
- Cinco sillas de madera de roble en buen estado.
- Una bandera nacional de lanilla.
- Un tintero de vidrio.
- Un sello de goma.
- Un almohadilla.

El señor Corregidor informó que por el local se paga la suma de cinco buques. Hizo así mismo presente que debido a la comunicación difícil entre este Corregimiento y la cabecera se obstaculiza la buena marcha del Despacho en lo que se refiere a informes y solicitudes que tienden al mejoramiento de la labor efectuada. Pasa de ello es el caso de que las comunicaciones demoran varios meses en el Despacho y se ve obligado a enviarlas por la vía de Panamá, lo que las retarda sobre manera. En el lugar se carece de edificios públicos, pues no hay cárcel, ni ningún otro edificio nacional ni municipal, a excepción hecha en el local que presta servicio escolar. Manifestó que debido a la inmigración de colombianos, ha adop-

tado medidas drásticas como hacer regresar a aquellos que no llenen los requisitos exigidos por la ley, evitando con ello, que se irrespeten las disposiciones que organizan las inmigraciones. El señor Gobernador dió su asentimiento al proceder adoptado siempre que la inmigración no se adapte a las exigencias legales.

Así terminó este acto que para constancia se firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

MANUEL MELENDEZ V.

El Corregidor de Policía,

JAVIER HERRERA.

El Secretario de la Gobernación,

Victorio Melo O.

JAGUE

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia del Darién al Corregidor de Policía de Jagué.

En Jagué, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno se presentó al Despacho de la Corregiduría el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario con el fin de practicar una visita. El señor Justo Reyna, Corregidor actual, una vez enterado de la presencia del Gobernador, puso la oficina a su disposición y la visita tomó el rumbo siguiente: Se revisaron los libros que posee el Despacho, los que resultaron los siguientes:

- Un Código Administrativo.
- Una Constitución de la República.
- Un folleto de leyes de la Asamblea expedidas en el año de 1930.
- Un folleto de leyes expedidas en los años de 1926 y 1927.

Un folleto que contiene la Ley de Inmigración expedida en el año de 1927.

Un Libro de Registro del Trabajo Personal.

Un Libro Copiador de Resoluciones.

Un Libro de Posesiones de empleados.

Un Libro Copiador de oficios.

Un Libro de Registro de Nacimientos.

Una Memoria del Secretario de Hacienda presentada en el año de 1930.

Un Libro de Registro de degüellos.

Se hizo constar que el local donde funciona la oficina es de propiedad nacional construido con los fondos del trabajo personal, es de paja y está en buenas condiciones. El mobiliario consta de los siguientes enseres:

- Un pupitre de caoba sin gavetas en buen estado.
- Tres sillas plegadizas en regular estado.
- Dos bancos de madera.
- Un tintero de vidrio en buen estado.
- Un sello para la oficina.
- Una almohadilla.
- Un pabellón nacional de lanilla.

El señor Corregidor cuenta con el servicio de un agente de policía y cooperan además cuatro comisarios en los días feriados en que se observan tumultos. Se le hizo presente que no permitía la entrada de colombianos que no tengan los requisitos legales y se le recomendó que los devolviera al lugar de su procedencia y si encontrare resistencia de parte de ellos, los enviara a La Palma o a Panamá. Se le excitó a que no permitiera el corte de maderas a ningún ciudadano que no tenga la respectiva licencia expedida por el Administrador de Tierras, que ese permiso sólo debe durar tres meses y que los interesados resiembren los árboles cortados. En caso de infracción se sirviera denunciar lo sucedido a la autoridad respectiva. Se observó que una parte del local está destinada para el servicio de la cárcel pública.

Así terminó este acto que para constancia se firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

MANUEL MELENDEZ V.

El Corregidor de Policía,

JUSTO REYNA.

El Secretario de la Gobernación,

Victorio Melo O.

PINOAGANA

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia del Darién al señor Alcalde Municipal de Pinogana.

En El Real, cabecera del Distrito de Pinogana, a las dos de la tarde del día veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, se presentó al Despacho de la Alcaldía del Distrito de Pinogana, el señor Gobernador de la Provincia en asocio del suscrito Secretario con el fin de llevar a cabo una visita a dicha oficina. El señor Modesto Muñoz S., Alcalde actual en compañía de su Secretario, señor Evangelista Berrio, una vez enterado del objeto de la presencia de dicha autoridad, puso la oficina a su disposición y la visita llevó el curso siguiente: Se hizo constar que se llevan los siguientes libros,

- Un Libro de Posesiones y Decretos.
- Un Libro de Diligencias de la Junta de Caminos.
- Un Libro de Visitas a la Tesorería Municipal.
- Un Libro de Visitas al Juzgado Municipal.
- Un Libro Copiador de Acuerdos.
- Un Libro de Filiaciones de Extranjeros que proceden de Colombia.
- Un Código Administrativo.
- Un Código Civil.
- Un Libro de envío de Notas.
- Un Folleto de Leyes de 1924 y 1925.
- Una colección de leyes expedidas por la Asamblea Nacional durante varios años.

Una colección de Memorias de los Secretarios de Estado presentadas en varias legislaturas.

Un Libro de Registro de vecindad civil.

Un Libro de Registro de Minas.

Un Libro de Registro de Nacimientos.

Un Libro de Registro de Defunciones.

Un Libro de Registro de consumo de reses.

Un Libro de Registro Político.

Tres legajos de la GACETA OFICIAL del año 1931.

Varios legajos de GACETA OFICIAL de años anteriores.

Dos legajos de Registro Judicial.

Se procedió a hacer el inventario del mobiliario de la oficina el cual consta de lo siguiente:

- Un pupitre plano de caoba con tres gavetas.
- Un escritorio plano de caoba de tres gavetas en regular estado.
- Un estante de caoba nuevo con dos puertas de vidrio.
- Un estante viejo de caoba para archivos.

Una vitrina pequeña de caoba con dos puertas de vidrio en regular estado.

Un reloj de pared en mal estado.

Una silla giratoria de caoba con asiento de paja.

Seis sillas paradas de caoba con asiento de paja.

Una máquina de escribir marca Underwood número 1343344.

Una mesa de madera de pino en estado de servicio para máquina.

Una prensa en regular estado.

Las notas se encuentran colocadas en catorce tablas porta-notas.

Dos canastas de metal.

Dos papeleras de metal.

Seis pisapapeles de cristal.

Dos tinteros dobles de cristal.

Un sello para la oficina.

Dos plumarios.

Seis lápices bicolors.

Un frasco de tinta azul.

Un frasco pequeño de tinta roja.

Se hizo presente que la oficina se encuentra en un edificio de propiedad municipal, de dos pisos, de madera y con techo de zinc.

El señor Alcalde hizo las siguientes manifestaciones: Debido a la carencia de agentes de Policía, se le dificulta el estricto cumplimiento de las leyes y decretos, sobre todo en las regiones alejadas de la cabecera, pues sólo cuenta con un Agente para todo el Distrito. Debido también a la falta de fuerzas, entran al territorio panameño gran cantidad de colombianos sin llenar los requisitos necesarios. El señor Gobernador expresó su firme propósito de informar todas estas irregularidades a los superiores jerárquicos, a fin de que éstos tomen las medidas necesarias para acabar con ellas. También manifestó la necesidad imperiosa de tener en las fronteras con Colombia un pie de fuerza disponible para impedir la entrada ilícita de colombianos al territorio nacional.

Así terminó este acto que para constancia se firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

MANUEL MELENDEZ V.

El Alcalde,

M. MUÑOZ S.

El Secretario de la Alcaldía,

Evangelista Berrio.

El Secretario de la Gobernación,

Victorio Melo O.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

EDICTO NUMERO 245

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Sofia Candanedo de Candanedo ha presentado en este Despacho una solicitud que dice:

"Señor Administrador de Tierras:

Yo, Sofia Candanedo de Candanedo, mujer, mayor casada, de oficios domésticos, panameña y vecina del Distrito de David, muy atentamente pido a usted que previa la tramitación legal correspondiente, se me despache título de propiedad sobre los lotes de terreno que abajo describo, cuya posesión ha sido quieta y tranquila, data del año de mil novecientos diez y siete y están cultivados y cercados a la redonda con alambres de púas. Los lotes son:

a) Lote que constituye la finca llamada "Los Robles", ubicada en el Corregimiento de Vijagual, del Distrito de David, con una superficie de veintiocho hectáreas y cinco mil trescientos cuarenta y un metros cuadrados (28 h. 5341 m. c.), cultivado en su mayor parte de pasto, cercado con alambres de púas, y alindado:

Norte, terrenos libres; Sur, predio de Miguel Candanedo y terrenos libres; Este, terrenos de Miguel Candanedo y terrenos libres; Oeste, con el camino de Cochea y terrenos libres.

b) Lote que constituye la finca llamada "Montera Arriba", comprada a Francisco Caballero, ubicada en el Corregimiento de Vijagual, Distrito de David, con una superficie de veintiseis hectáreas tres mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, cultivado en su mayor parte de pasto, y alindado: Norte, camino de Dolega y Cerrillos; Sur, brazo del río Papayal y predio de Pedro del Cid; Este, camino de Cerrillos y predio de Pedro del Cid; y Oeste, predio de Teodoro Ríos, Juan Jurado y brazo del río Papayal.

c) Lote que constituye la finca llamada "Cerro de la Quebrada", ubicada en el Corregimiento de Vijagual, Distrito de David, con una superficie de quince hectáreas y siete mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados, cercado a la redonda con alambre de púas, cultivado en pasto, y alindado: Norte, camino de David a Gualaca; Sur, quebrada La Montera y predio de Mariano Candanedo; Este, camino de David a Gualaca y predio de Mariano Candanedo y Oeste, Ricardo Gómez, Quebrada La Montera, y predio de Mariano Candanedo. Este lote es el llamado Lago Muerto en el certificado de hacienda respectivo, conforme al Catastro.

d) Lote que constituye la finca llamada "Bajo del Sigua", ubicado en el Corregimiento de Vijagual, Distrito de David, con una superficie de veintitres hectáreas y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados, cercado a la redonda con alambres de púas y cultivado en pasto, alindado: Norte, propiedad de Francisco Candanedo y camino paso de la Canoa; Sur, camino de Vijagual a Gualaca; Este, propiedad de Ismael Candanedo y brazo del río Chiriquí; Oeste, camino de Vijagual a Gualaca y predio de Francisco Candanedo.

e) Lote que constituye la finca llamada "Cerro de la Casa", ubicada en el Corregimiento de Vijagual, Distrito de David con una superficie de trece hectáreas y mil novecientos sesenta metros cuadrados, cercado con alambre de púas y cultivado, alindado: Norte, predio de Manuel Tello o Ismael Candanedo; Sur, pre-

dio de Miguel Candanedo y camino de Gualaca a Dolega; Este, predio de Ismael Candanedo y Miguel Candanedo; y Oeste, propiedad de Manuel Tello y camino de Gualaca a Dolega.

f) Lote que constituye la finca llamada "Vijagual", ubicada en el Corregimiento de Vijagual, Distrito de David, con una superficie de doce hectáreas y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados, cercado con alambre de púas y cultivado, alindado: Norte predio de Manuel Tello y quebrada La Montera; Sur, predio de Ismael Candanedo, hoy mío, acopia de por medio; Este, propiedad de Miguel Candanedo; y Oeste, predios de Manuel Tello o Ismael Candanedo, hoy mío. Aclaro que estos dos últimos lotes son los que en el Catastro se llama Vijagual, según certificado del respectivo empleado de hacienda, apenas separados por cercas.

Acompaño la escritura pública que comprueba que los lotes quedaron en mi propiedad al celebrar capitulaciones matrimoniales con mi señor esposo Ismael Candanedo, documento de compra a Francisco Caballero, planos e informes y demás documentos necesarios. Y confiero poder para que me sirva representando en este negocio, al abogado Julio Miranda M., mayor, casado, panameño y vecino del Distrito de David.

David, 28 de Diciembre de 1931.

Sofia Candanedo.

Acepto:

J. Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación se fían adeós en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de David, por treinta (30) días, y se le entregan copias al interesado para que las haga publicar en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad, conforme a la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Angulo D.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Domingo Peñafiel ha presentado la siguiente solicitud, en compro del terreno denominado "El Chebo":

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras:

Yo, Domingo Peñafiel Cedeño, mayor, casado, panameño, vecino de este Distrito, solicito título compra terreno "Chebo", ubicado Pedasi, superficie noventa y siete hectáreas dos mil doscientos veinte metros cuadrados, cercado y cultivado antes virencia Código Fiscal, adjudicable, sin servidumbre, alindado: Norte, quebrada La Palma y Magdalena Ortiz; Sur, terreno libre, quebrada Seca y Quebrada El Gato; Este, camino de Magdalena Ortiz y montaña de La Palma; y Oeste, quebrada La Galera y terreno libre—Terreno mencionado al dividirse exclusivamente agriculturales. Acompaño comprobantes.

Las Tablas, Diciembre 22 de 1931.

Domingo Peñafiel C.

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Alba P.

3 vs.—1.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 27 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos a presentarse a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenecen al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día lunes primero de febrero de mil novecientos treinta y dos, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para obtener en arrendamiento un globo de terreno de propiedad de la Nación ubicado al lado izquierdo de la carretera que de esta ciudad conduce a Chepo, frente a la entrada del ramal que lleva a Panamá la Vieja, y que tiene una superficie de tres hectáreas.

El término del arrendamiento será de ocho años y el valor del mismo, que se fija como base para la licitación, es de treinta y cinco balboas (B. 35.00) mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se necesita, además, presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de trescientos cincuenta balboas, como fianza de quiebra.

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana, se abrirán los pliegos y se oírán pujas y repujas verbales, entre los proponentes, hasta que suene la primera campanada de las once de la mañana, hora en la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

En el arriendo queda incluida la casa construida en el terreno.

Son condiciones de la licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Diciembre 29 de 1931.

DARIO VALLARINO.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—12

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal de Distrito de Dolega

HACE SABER:

Que en poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito con residencia en esta Población, se encuentra depositada una novilla de color hoczo amarillo, como de 18 meses de edad y sin ninguna marca de fuego ni señales a sangre, que se encontraba pastando primero en las sabanas de "Loma Alta" y ultimamente introdujo en un cercado de propiedad de Ernesto Montenegro, quien la presentó a esta Alcaldía denunciándola como bien vacante y sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía, hoy once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días. Si vencido ese término no apareciere quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderla en almoneda de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes citado.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

G. González E.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Jiménez, de esta localidad se encuentra depositado un caballo entero de color colorado oscuro, como de cinco años de edad, el cual está herrado en la púpa del lado izquierdo con una ese así (S) muy pequeña. Este animal ha sido denunciado por el señor David Camacho como bien vacante por encontrarse vagando en los rincones del Arrenal de esta comprensión sin que se le haya conocido dueño alguno. Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo con derecho a él se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Mesa, Mayo 21 de 1931.

El Alcalde,

DAVID JIMENEZ.

El Secretario,

Juan J. del Barrio.

30 vs.—20

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Vargas se encuentra depositada una novilla, en esta ciudad, es amarilla, como de cuatro años de edad, sin señal de sangre, marcada a fuego con dos fierros así: H y T. Dichares se encontraba vagando desde hace tiempo en el caserio de Meña de esta jurisdicción, sin que se le reconozca dueño alguno y ha sido denunciada hoy por el señor Julio Guillén, como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1601, y teniendo en cuenta lo que expresa el 1600 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término legal. Vencidos los treinta días, si no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se rematará dicho animal en subasta pública, en la Tesorería Municipal, previo avalúo por peritos.

Las Minas, Julio 15 de 1931.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Hermodio Vargas.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que hoy veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana, ha comparecido a este Despacho el señor Aniceto Pitti, mayor y vecino del Corregimiento de Chiriquí, y ha manifestado que el caballo que se le dió en depósito por haberlo denunciado el corne bien vago, tiene además del ferrete que él mismo tenía, el siguiente: SS.

Para que conste se fija este Edicto—reforma en lugar público de este Despacho en la fecha arriba citada siendo las 10 y 15 a. m., y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 22 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—15

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos puede solicitarse desde esta fecha hasta el quince (15) de los corrientes, los recibos por inmuebles de las Provincias de Colón y Bocas del Toro, correspondientes al primer cuatrimestre del año en curso, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento de 10% hasta el 31 de los corrientes.

Enero, 8 de 1932.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Comercio sobre traspaso de establecimientos comerciales, aviso al público que por escritura pública de esta fecha he vendido a la señora María Cuco Clapes, mi establecimiento de hotel, conocido con el nombre de Hotel España, situado en la casa número 6 de la Calle D de esta ciudad.

Panamá, Enero 10 de 1932.

Matias Cardona.

3 vs.—3

EDICTO CITATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cito llama y emplaza a Eugenio Tello, soltero, comerciante, de veinte y ocho (28) años de edad, panameño y de este vecindario, para que en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de peculado, según auto de proceder que lleva fecha dos del presente mes, con la advertencia de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Excítase a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiendo no lo hubieren con las salvedades del artículo 2068 del Código Judicial y requiérese a las autoridades del orden Político y Judicial que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, RODOLFO AYARZA A.

El Secretario, A. Eilers.

5 vs.—5

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que por auto fechado el siete de Enero en curso, se ha señalado como fecha para llevar a cabo el remate de las fincas embargadas en la ejecución seguida por E. Lewis Burnham The Bayano River Lumber Co el día tres (3) de Febrero próximo venturo, entre las horas legales.

Las fincas de cuyo remate se trata son:

Jesús María, finca situada en Chepo, inscrita al tomo 111, folio 186, bajo número 4727, de la Propiedad, Sección de Panamá, consistente en un terreno, cuyos linderos son: Norte, el río Bayano desde el extremo de San Rafael hasta el río Bolaño, pasando por la boca de los ríos Trapiache y Calobre, luego sigue el curso del río Bolaño aguas arriba hasta la cabecera de la montaña; Sur, la cuesta de la montaña o de la cordillera y la cabecera del río Trapiache en un brazo llamado Limón; Este, la cresta de la montaña; y Oeste, tierras de San Joaquín y San Rafael.

Medidas: no constan en el Certificado del Registro Público. Y está valorada en el Catastro de la Propiedad en cuarenta mil quinientos balboas (B. 40,500.00).

San Joaquín finca situada en Chepo, inscrita bajo número 5186, al tomo 150, folio 14 de la Propiedad, Sección de Panamá, consistente en un globo de terreno, cuyos linderos son: Norte, el río Bayano, desde la boca del río Juan Bayón y terrenos de San Rafael; Sur, terrenos de la cresta de la cordillera; Este, terreno de Jesús María, y Oeste, río Juan Bayón, y está valorada en la suma de treinta mil balboas (B. 30,000.00).

Medidas: no constan en el certificado del Registro Público.

Cerdeña, finca situada en Chepo, inscrita en el Registro Público bajo el número 4725, al tomo 111, folio 180 de la Propiedad, Sección de Panamá, consistente en un globo de terreno, cuyos linderos son: Norte, el río Bayano, desde la boca del río Culebra hasta la boca del río Juan Bayón; Este, el río Juan Bayón; Sur, la cresta de la cordillera; y Oeste, el río Culebra en todo su curso.

Medidas: no constan en el certificado expedido por el Registrador de la Propiedad. Esta finca está valorada en el Catastro por la suma de treinta mil balboas (B. 30,000.00).

Para ser postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento de la suma total de las fincas en remate, y sólo se admitirán posturas de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, para oír desde esta última hora hasta las cinco las pujas y repujas verbales que se presenten. No se admitirá postura que no cubra el valor de las dos terceras partes de las fincas en remate.

Panamá, Enero 2 de 1932.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

EDICTO NUMERO 44

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Incultas,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Conte Bermúdez, como apoderado legal del señor Macedonio García, ha presentado a este Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de esta Provincia. (Ramo de Tierras).

E. S. D.

Para mi mandante Macedonio García, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Antón y vecino de este Distrito, pido a usted que previa la tramitación legal por compra, se sirva usted expedir título de propiedad de un lote de terreno que pertenece a mi representado que se denomina "Cuatro Hermanos" ubicado en este Distrito, de doce hectáreas, ocho mil doscientos metros cuadrados, cercado y cultivado totalmente con pasto artificial, y alindado así:

Norte, finca de Arcadio Pinzón y el Río Hondo; Sur, finca de Francisco López; Este, el Río Hondo y finca de Francisco López; y Oeste, terrenos libres. Acompaño los comprobantes que exige la ley para darlo curso a esta petición.

Penonomé, 14 de Diciembre de 1931.

Héctor Conte B."

Por tanto, de conformidad con el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho hoy veinte y dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 52

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Incultas;

HACE SABER:

Que el señor Héctor Conte Bermúdez, en representación legal del señor Simeón Guardia, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, a título de compra, un globo de terreno denominado "El Esfuerzo" de treinta y siete hectáreas, mil diez y seis metros cuadrados, ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia.—

(Ramo de Tierras.—E. S. D.)

Para mi mandante, señor Simeón Guardia, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del distrito de Penonomé, pido a usted que previa la tramitación por compra de tierras baldías que establece la ley, se sirva usted expedir título de plena propiedad del suelo a favor de mi cliente, de una finca de su pertenencia que denomina "El Esfuerzo", ubicada en este Distrito, con una extensión superficial de treinta y siete hectáreas, mil diez y seis metros cuadrados (37 hectáreas 1016 m. c.) cercado y cultivado desde mucho antes de la vigencia del Código Fiscal y alindado así: Norte, Camino para El Rosario; Sur, fincas de Hep Chang y Mariano Gordon; Este, el Río Hondo y camino del Rosario, y Oeste, camino de Agua Fria a Penonomé. Acompaño a este escrito los comprobantes necesarios para tramitar esta petición.

Penonomé, Diciembre doce de mil novecientos treinta y uno.

Héctor Conte B.

Por tanto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito en donde está ubicado el terreno, por el término de treinta días hábiles, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL y en cualquiera otro periódico que se edite en la Capital de la República, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931.

Elidado, a las diez y media de la mañana del día veinte y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

3 vs.—2

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del distrito de Boquerón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pío Justavino de este vecindario se encuentra depositada una yegua potranca de color colorada como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase. Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por encontrarse vagando en los callejones y caminos públicos del Barrio de Tijera sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para que se crea con derecho al referido animal lo haga saber con tiempo oportuno pues vencido este término legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, Mayo 19 de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO

El Secretario,

A. A. Herrera,

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz, vecino del Distrito de Boquerón

se encuentra depositada una yegua potranca, de color lobana marcada a fuego así (2). Este semoviente tendrá más o menos año y medio, que vagaba en los callejones y plaza de esta población hace un mes sin conocerle dueño alguno, no obstante de gestiones del despacho a fin de averiguar su dueño.

Para dar cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo con la ley, y si vencido este término no se presentare nadie a reclamarla, con derecho a ella, se considerará como bien vacante y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón, 13 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO

El Secretario,

A. A. Herrera.

Es fiel copia de su original,

A. A. Herrera.

30 vs.—6

EDICTO

El Gobernador de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado la siguiente solicitud:

Señor Gobernador, encargado del Despacho de Tierras.

Presente.

Yo, Jerónimo Macías, mayor de edad y de este vecindario, por medio del presente solicito de usted para el señor Tomás Vergara, panameño, mayor de edad, agricultor y vecino de este Distrito, la adjudicación en título de propiedad en compra de un globo de terreno denominado El Tialtal, ubicado en el Corregimiento de Ponuca de esta comprensión, con una capacidad de treinta y cuatro hectáreas, mil setecientos ochenta metros cuadrados (34 hts. 1780 m. c.) y alindado así: Norte, camino de Señales; Sur y Este, terrenos libres, y Oeste, camino de Los Bajos.

Este terreno lo viene ocupando mi mandante hace más de veinte años, época en que lo obtuvo por compra que hizo de sus derechos al señor Demetrio Polo, quien venía poseyéndolo desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904. Dicho terreno está siendo con alambrado y cultivado en parte con pasto artificial y plantas ánuas, no reconoce servidumbre y es adjudicable.

Acompaño los documentos de rigor y prometo a usted que el referido terreno será destinado a cultivos y que mi poderdante cumplirá las obligaciones que impone la ley a los adjudicatarios de tierras.

Santiago, 26 de Diciembre de 1931.

J. Macías".

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2.

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 669

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 17 DE ENERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO, APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5. Y 6. EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción..... B. 0.01
For cada inserción subsiguiente, la palabra.. B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION Q' LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra..... B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION